



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2025-MDE

La Esperanza, 19 de marzo del 2025

VISTO:

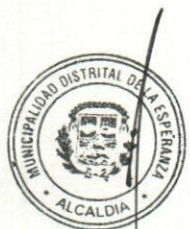
En sesión ordinaria de concejo, de fecha 19 de marzo del 2025, Informe N° 437-2025-GAT-MDE/LJMC, Informe N° 48-2025-MDE-GAT y el Informe Legal N° 0158-2025-MDE/GAJ, sobre **APROBAR PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Informe N° 437-2025-GAT-MDE/LJMC, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Abog. **LUIS JORGE MENDOZA CORDOVA**, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Administración Tributaria-MDE, hace de conocimiento lo siguiente: (i) En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60 del D.L. 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones. (ii) Al respecto según establece el Tribunal Fiscal que, si bien es cierto las Municipalidades quienes son entes que representan al estado, tienen potestad en materia tributaria, esta no puede ser ejercida de manera arbitraria, por cuanto los límites que estas tengan se sustentan bajo los Principios de Legalidad y los demás límites que la constitución establezcan, es decir que si bien es cierto la constitución política del Perú otorga facultades tributarias a las Municipalidades, se trata que los beneficios tributarios traducidos en descuentos no afecten la sostenibilidad de los servicios brindados por esta comuna, tales como limpieza pública, serenazgo, parques y jardines. (iii) Por otro lado cabe señalar además que estos límites, en los que están incluidos los principios y criterios del Tribunal Constitucional sirven también de garantía administrada, es decir sea una facultad tributaria legítima y justa, lo que a esta última característica implica que los contribuyentes que mantienen deudas tributarias del ejercicio fiscal 2025, continúen el pago puntual de sus obligaciones contributivas. (iv) Los criterios y límites de la potestad tributaria son reafirmados y recogidos por el Tribunal Fiscal mediante RTF N° 001263-7-2012, EL CUAL ESTABLECE QUE: "ahora bien, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, la potestad tributaria de los diferentes niveles de gobierno no es irrestricta e ilimitada, por lo que su derecho no puede realizarse al margen de los principios y límites que la propia constitución y las leyes de la materia señalan".

Que, cabe señalar que los criterios señalados anteriormente son parámetros de observancia obligatoria por el Tribunal Constitucional, quien es el máximo intérprete de la Constitución al referirse al Principio de no confiscatoriedad, señalando literalmente lo siguiente en la STC N° 2727-2002-AA/TC: "El principio de no confiscatoriedad informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, garantizando que la ley





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2025-MDE

tributaria no afecte irrazonable y desproporcionadamente la esfera patrimonial de las personas". Por lo tanto, la opinión legal respectiva es: Por las razones antes mencionadas la Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia de Administración Tributaria, opina aprobar el, **PROYECTO DE "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO PARA DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Que, para tal propósito y en efecto, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú preceptúa: "los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley... así mismo el Artículo 195° del mismo cuerpo legal, dice: "los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para: numeral 4: crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.

Que, el Artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

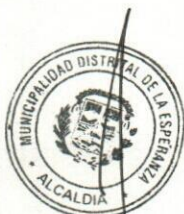
Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***"Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley"***.

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los Principios de Legalidad y Reserva de la Ley, al prescribir que ***"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"***.

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: ***"Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley"***, ***"Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"***; y ***"Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley"***.

Que, conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: ***"Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"***, ***"Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"***.

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: ***"Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"***. ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos"***





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2025-MDE

de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que a la fecha y ante los inconvenientes que como Gerencia De Administración Tributaria ha denotado dentro de La Municipalidad de La Esperanza, la Oficina de Asuntos Legales opina que es conveniente establecer un marco legal que faculte, incentive y promueva la recaudación, contribuya con la economía de nuestros vecinos del Distrito de La Esperanza y reactive de manera progresiva la actividad financiera de nuestra comunidad se sugiere que la Administración Tributaria debe por consiguiente realizar descuentos en Arbitrios Municipales y exoneración en intereses moratorios de manera extraordinaria, los mismos que serán dados dentro de la aprobación de la Ordenanza Municipal respectiva.

Que, actualmente nuestro distrito continúa afectado económicamente por los embates del brote de Dengue en el distrito y las repercusiones que ha causado en los ciudadanos del distrito imposibilitando que los contribuyentes paguen de forma oportuna sus impuestos, incrementando el índice de morosidad.

El **Artículo 40° de la Ley 27972** – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo tenor prescribe: "mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, así mismo el **artículo 9° inc. 8 del mismo cuerpo legal sobre Atribuciones del Consejo Municipal**, estipula: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa de aprobación del acta; **POR UNANIMIDAD**;

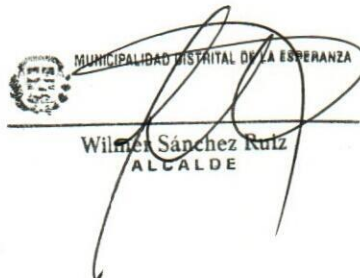
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el la "ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2025-MDE; QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con el contenido del presente acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/OLSS
GM
GAT
Portal de Transparencia


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE